



ANUNCIO

A los efectos previstos en el Art. 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público que el Consejo de Dirección de este Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, en su sesión celebrada el día 30 de julio de 2014, adoptó el acuerdo de autorizar la convocatoria para la adjudicación de 20 viviendas de protección oficial, de régimen especial de alquiler a diez años con opción a compra, sitas en LA ALDEA DE SAN NICOLÁS.

Dicha adjudicación se efectuará a través de procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a las BASES que a continuación se transcriben, aprobadas definitivamente el día 5 de febrero de 2014, al no haberse presentado alegaciones ni reclamación durante el plazo de TREINTA DÍAS de su exposición al público.

BASES ESPECÍFICAS DE ADJUDICACIÓN DE 20 VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL, EN RÉGIMEN ESPECIAL DE ALQUILER A DIEZ AÑOS CON OPCIÓN A COMPRA, SITAS EN LA ALDEA DE SAN NICOLÁS.

INTRODUCCIÓN.-

El Consorcio de Viviendas de Gran Canaria tiene encomendada en sus Estatutos la participación y la concurrencia en la promoción de viviendas, en general, conforme al tenor literal su Art. 6.2.

En la misma Norma citada se lee: *“No obstante, cada uno de los Ayuntamientos que se incorporen al Consorcio podrán delegar voluntariamente aquellas otras competencias municipales que consideren oportuno para la mejor gestión de sus objetivos en materia de vivienda”*.

Asimismo, el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, a través de la Junta de Gobierno Local el día 2 de marzo de 2010 acordó delegar o ceder la competencia municipal, contemplada en el Art. 6.b) de la Ley 2/2003, de 10 de febrero, de vivienda de Canarias, relativa a la promoción y gestión de viviendas, para la promoción concreta de 20 viviendas en su Término Municipal.

Este mismo Consorcio convoca procedimiento de concurrencia pública destinado a la adjudicación de las 20 viviendas de protección oficial, en régimen de alquiler a diez años con opción a compra correspondiente a las promoción de antes referenciada. Este régimen específico de las viviendas citadas fue el adoptado por el Consejo de Dirección



del Consorcio en su sesión de fecha 10 de febrero de 2010.

Estas Bases se constituyen en la Norma básica que desarrolla las condiciones para facilitar el proceso de selección de posibles beneficiarios para su acceso a una vivienda de protección pública, en régimen de alquiler a diez años con opción a compra. Surten sus efectos desde la apertura del plazo para la presentación de solicitudes hasta la firma del contrato de arrendamiento de cada una de las citadas viviendas.

ARTÍCULO 1. Características de la promoción.

20 viviendas en calle Sacristán Manuel Araujo y Lomba, nº 3, T.M. de La Aldea de san Nicolás.

Consta de un total de 20 viviendas, además de 23 plazas de garaje y 20 trasteros vinculados a las viviendas, que se sitúan en planta de cubierta.

Del total de viviendas, 9 viviendas son de 3 dormitorios, 10 viviendas son de 2 dormitorios y 1 vivienda de 1 dormitorio, siendo una de estas últimas Viviendas Adaptada para personas de movilidad reducida.

En el ANEXO número 4 se detallan cuadros de superficies.

ARTÍCULO 2.- Precio del alquiler y precios de la vivienda. Derecho de opción de compra.

El precio del alquiler máximo será el fijado en la Calificación Provisional. La renta inicial, que figura en el ANEXO 4, solo podrá ser actualizada por el arrendador o el arrendatario en la fecha en que se cumpla cada año de vigencia del contrato, n los términos pactados por las partes. En defecto de pacto expreso, el contrato se actualizará aplicando a la renta correspondiente a la anualidad anterior la variación porcentual experimentada por el índice general nacional del sistema de índices de precios de consumo en un período de doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de cada actualización, tomando como mes de referencia para la primera actualización el que corresponda al último índice que estuviera publicado en la fecha de celebración del contrato, y en las sucesivas, el que corresponda al último aplicado.

La cuantía de las rentas establecidas no incluye la tributación indirecta que pueda recaer sobre las mismas.



Todo beneficiario ha de ingresar en la Tesorería de este Consorcio, en metálico, el importe correspondiente a una mensualidad del alquiler, en concepto de fianza.

El precio de venta de la vivienda, una vez transcurridos 10 años será el precio medio de referencia establecido en la calificación provisional. El precio se especifica por vivienda en el ANEXO 4.

Del precio de venta se deducirá, en concepto de pagos parciales adelantados el 60% (sesenta por ciento) de la suma de los alquileres satisfechos.

Los inquilinos podrán ejercer el derecho de opción de compra, una vez transcurridos diez años desde la calificación definitiva de la vivienda, siempre que hubieran permanecido ininterrumpidamente en las viviendas durante al menos cinco años. En estos casos, podrán acogerse a las ayudas reguladas para la adquisición de viviendas usadas en el momento en que se ejerza la opción de compra.

ARTÍCULO 3.- Condiciones de los contratos.

Los contratos de alquiler se regirán por la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, modificada por la LEY 4/2013, DE 4 DE JUNIO, en adelante LAU. y por la normativa de viviendas de protección oficial.

A la renta anual se deberán añadir los gastos de comunidad de propietarios que incluyen los servicios de limpieza y mantenimiento de espacios comunitarios, agua comunitaria, luz comunitaria, ascensor, antena TV., portero electrónico, extintores, seguros, reparaciones, administración de fincas, y repercusión del IBI.

Asimismo, serán imputables a los arrendamientos todos los los gastos repercutibles según la LAU.

Los gastos por servicios con que cuente la finca arrendada que se individualicen mediante aparatos contadores serán, en todo caso, de cuenta del arrendatario. Los no individualizados y tarifados colectivamente, lo serán a prorratio, siempre y cuando fueran repercutibles como consumo imputable.

ARTÍCULO 4.- Solicitudes y beneficiarios

Las solicitudes se presentarán en nuestras oficinas de la calle Profesor Agustín Millares Carlo, núm 14, Edificio Insular I, Las Palmas de Gran Canaria y en el Registro de cada Ayuntamiento de la isla de Gran Canaria de 9 a 14 horas. El modelo normalizado de tales solicitudes puede obtenerse en las dependencias del Consorcio y en los Ayuntamientos de la isla de Gran Canaria (ANEXO 1).



Tan solo se permitirá una solicitud por peticionario único o unidad familiar. En el supuesto de que se presentaran varias solicitudes, como único o con varios solicitantes de la misma unidad familiar, todas ellas serían rechazadas y excluidas.

Se entenderá por unidad familiar:

- a) La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, en su caso, los hijos, descendientes, ascendientes y menores acogidos que convivan con ellos.
- b) En los casos de separación legal o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y, en su caso los hijos, descendientes, ascendientes y menores acogidos que convivan con ellos.
- c) La integrada por las parejas de hecho, en los términos previstos en la Ley 5/2003, de 6 de marzo, para la regulación de las parejas de hecho en la Comunidad Autónoma de Canarias y, en su caso, los hijos que tuviera en común la pareja o cualquiera de sus integrantes, que convivan con la misma, así como sus ascendientes, descendientes y menores acogidos que convivan con ellos.
- d) La constituida por una sola persona.

A la solicitud se habrá de acompañar de forma exclusiva, la declaración jurada que se relaciona en el ANEXO 3, no siendo necesario que el solicitante presente en este acto la documentación relacionada en el ANEXO 2.

A los efectos de las presentes bases tendrán la consideración de beneficiarios, las personas físicas que reuniendo los requisitos establecidos en estas bases, les sea adjudicada una vivienda. La condición de beneficiario se extiende al titular de la unidad familiar, así como al resto de los miembros que la componen.

Se entenderá como titular de la unidad familiar la persona, que en nombre de esta, demanda la adjudicación de una vivienda, a favor de la que se efectúa la adjudicación y que formalizará el correspondiente contrato.

Podrá asumir la condición de titular de la unidad familiar:

- a. En el supuesto previsto en el apartado a) anterior de este artículo, cualquiera de los cónyuges.
- b. En el supuesto previsto en el apartado b) anterior de este artículo, el padre o la madre.



- c. En el supuesto previsto en el apartado c) anterior de este artículo, cualquiera de los integrantes de la pareja de hecho.
- d. En el supuesto previsto en el apartado d) anterior de este artículo, la persona que constituya la unidad familiar.

ARTÍCULO 5.- Plazo de presentación.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 30 días naturales y se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 6.- Requisitos de los solicitantes,

Podrán concurrir en este procedimiento de adjudicación todas aquellas personas que reúnan los requisitos determinados en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, y el Decreto 135/2009, de 20 de octubre, por el que se regulan las actuaciones del Plan de Vivienda de Canarias para el periodo 2009-2012.

En todo caso, el incumplimiento de los requisitos, será causa de exclusión del procedimiento de adjudicación, e incluso de resolución del contrato de arrendamiento en su caso.

Con carácter meramente enunciativo, dichos requisitos son:

- 1.- Todo solicitante ha de estar inscrito, con un UN MES de antelación a la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento, en el Registro Público de demandantes de Viviendas de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- 2.- Que los solicitantes no sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre otra vivienda sujeta a régimen de protección oficial en el territorio nacional. Tampoco podrán serlo de una vivienda libre, salvo que no dispongan del derecho a uso o disfrute de la misma.
- 3.- Que la suma de ingresos familiares anuales, ponderados por los índices correctores, no superen 2,5 veces el Indicador Público de Rentas a Efectos Múltiples (IPREM).
- 4.- A los efectos de la determinación de los ingresos de la unidad arrendaticia se aplicará lo establecido en el artículo 11 del Decreto 135/2009, de 20 de octubre.
- 5.- En cuanto al cálculo del límite inferior de ingresos, a los efectos de la presente



adjudicación, los solicitantes deberán poder destinar un máximo del 35% de los ingresos de la unidad arrendaticia al pago de la renta del alquiler.

6.- Los ingresos a tener en cuenta serán los correspondientes a la declaración o declaraciones presentadas por cada uno de los miembros de la unidad familiar relativa al último periodo impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la solicitud. En el caso de no estar obligado a presentar declaración de la renta, se computarán los ingresos obtenidos por cualquier concepto en el periodo impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la solicitud.

7.- Los ingresos declarados serán acreditados documentalmente y deberán ser contrastados con los obrantes en las diferentes Haciendas Públicas, Tesorería de la Seguridad Social o equivalentes.

8.- Los solicitantes han de acreditar mediante certificación expedida por el padrón municipal su condición de residente – a fecha actual- en alguno de los municipios de la isla de Gran Canaria durante al menos cinco años. Esta residencia podrá ser discontinua.

9.- Los solicitantes deberán ostentar la mayoría de edad.

El cumplimiento de estos requisitos solo garantiza la participación en el sorteo.

Otros requisitos:

- La vivienda adjudicada se ha de dedicar a residencia habitual y permanente y han de ser ocupadas dentro del plazo máximo de tres meses a partir de la firma del contrato de alquiler con opción a compra.
- Debe existir identidad total entre el solicitante y el adjudicatario, de manera que el solicitante no podrá transmitir su condición de adjudicatario a un tercero ni siquiera parcialmente, dado que la adjudicación se efectúa conforme a unas condiciones concretas y personales del solicitante, por lo que, en caso de producirse esa transmisión, se tendrá por desistida la solicitud presentada por el interesados.
- En ningún caso las viviendas podrán ser objeto de cesión de uso por parte de sus adjudicatarios.



ARTÍCULO 7.- Régimen de cesión,

- El régimen de cesión de todas las viviendas será arrendamiento a diez años con opción compra.

ARTÍCULO 8.- Viviendas adaptadas.

Podrán optar a UNA vivienda ADAPTADA , aquellos solicitantes que, cumpliendo los requisitos establecidos por la normativa vigente para acceder a una viviendas de protección oficial, presente, bien el solicitante, bien cualquier miembro de su unidad familiar, una disminución grave de la movilidad y esta circunstancia quede acreditada con el correspondiente certificado acreditativo del grado de minusvalía (igual o superior al 33%) y con certificado acreditativo de movilidad reducida.

Se tendrán en cuenta en el procedimiento de adjudicación de viviendas adaptadas, aquellas solicitudes que así lo indiquen y que aporten la documentación requerida para optar a este tipo de viviendas. La adjudicación de las viviendas adaptadas se realizará por un segundo procedimiento, idéntico al descrito en el artículo siguiente.

ARTICULO 9.- Procedimiento de selección de los adjudicatarios.

El proceso de selección de los adjudicatarios se efectuará siguiendo el iter que a continuación se detalla.

1.- A cada solicitud se le asignará un número de entrada en el Registro especial, habilitado a este fin en el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria. En este registro especial del Consorcio tendrán entrada todas las solicitudes, con independencia de que se hayan entregadas en otros registros públicos.

2.- La relación de todas las solicitudes que hayan tenido entrada en el Registro especial del Consorcio será publicada en el BOP y se pondrá a disposición del público en las dependencias del Consorcio de Viviendas, haciéndose mención expresa en cada una a su número de registro y a si la presentación de la solicitud se ha realizado dentro o fuera del plazo estipulado en el artículo 5 de las presentes bases. A continuación se dará un plazo de DIEZ DÍAS NATURALES para la presentación de alegaciones contra esa publicación. Cualquier reclamación presentada fuera de este plazo no será tenida en consideración.

3.- Una vez resueltas las posibles alegaciones, en un acto público a celebrar en la sede del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, o en el lugar designado por el mismo, y ante notario, se celebrarán tres sorteos: uno para la adjudicación de las 9 viviendas de tres dormitorios, otro para la adjudicación de las 10 viviendas de dos dormitorios y un tercero para la única vivienda de un dormitorio (adaptada).



En el primer sorteo participarán los solicitantes, cuya unidad familiar cuenta con tres miembros o más. En el segundo participarán los solicitantes con unidad familiar compuesta uno o dos miembros, inclusive. Y en el tercer sorteo participarán los solicitantes que cuenten con miembros discapacitados.

En cada uno de estos tres sorteos se elegirá un número de solicitantes equivalente al triple del número de viviendas ofertadas, entendiéndose que tales solicitantes tendrán preferencia en la elección de vivienda según el número de orden resultante del sorteo. Los demás solicitantes que no puedan optar a una vivienda según el orden de sorteo pasarán a formar parte de una lista de reserva por cada tipo de vivienda.

El proceso del sorteo se desarrollará de la siguiente forma. Se depositan en tres bombos diferentes las bolas con el número del registro de entrada del Consorcio correspondientes a la totalidad de las solicitudes, clasificadas por cada uno de los tres grupos antes descritos (Uds familiares con tres miembros o más (1º bombo) Uds. Familiares con uno o dos miembros (2º bombo) y Uds. familiares con miembros discapacitados (3º bombo). Se extraerá, a continuación, nueve (9) bolas cuyos números corresponderán a nueve solicitantes con preferencia para la elección de vivienda de 3 habitaciones, según el orden resultante el sorteo. Seguidamente se extraerán 18 bolas cuyos números se corresponderán a otros tantos solicitantes de vivienda de 3 habitaciones. Estos pasaran a integrar una lista de reserva.

El mismo proceso se repetirá en los dos sorteos siguientes para la elección de adjudicatarios de viviendas de dos y una habitación.

En caso de que no se cubra el cupo de viviendas adaptadas, bien por falta de solicitudes, o bien por cualquier otra circunstancia, tales viviendas se acumulan a las del primer procedimiento.

5.- Una vez cerrado el procedimiento de los sorteos, el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria analizará cada una de las solicitudes de los seleccionados a efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases.

Para ello, y con la finalidad de obtener toda la documentación precisa, el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria requerirá a cada solicitante seleccionado en los sorteos para que en el plazo de DIEZ DÍAS NATURALES remita toda la documentación que se relaciona en el ANEXO 2.

Esta documentación, se exigirá en original o en fotocopias debidamente compulsadas a los solicitantes seleccionados por sorteo ante notario, conforme se especifica en el Art. 9 de estas Bases. La labor de compulsas de documentos se realizará, en su caso, en la Secretaría del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria.

En caso de que algún solicitante seleccionado no reúna alguno de los requisitos



exigidos, se procederá a su exclusión del proceso de adjudicación, pasará a la llamada del primer solicitante de cada relación de reserva.

Se dará un plazo de DIEZ DÍAS NATURALES a aquellos solicitantes que hubiesen presentado su documentación con algún defecto que se considere subsanable para su rectificación o subsanación. La no presentación en tiempo por parte del interesado de la documentación requerida dará lugar a que se le tenga por decaído en su derecho al trámite, quedando, en su caso, el demandante excluido del proceso de adjudicación.

ARTÍCULO 10.- Adjudicación de las viviendas y formalización del contrato

1.- El resultado final del proceso de adjudicación de las viviendas, con el listado de los adjudicatarios, de los no admitidos por no reunir alguno de los requisitos exigidos o por no haber subsanado la documentación requerida en el plazo estipulado y de los que conformarán la lista de reserva de cada tipo de vivienda se publicará en el BOP y se pondrá a disposición del público en las dependencias del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, calle profesor Agustín Millares Carlos, núm. 18, Edificio Insular I, quinta planta, Las Palmas de Gran Canaria, así como en los Ayuntamientos de la Isla.

Las alegaciones que formulen durante el proceso, así como contra la interpretación de estas Bases, serán resueltas, agotado el plazo anteriormente señalado por el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria.

2.- Previa propuesta del jefe de la unidad al que se le encomiende las funciones correspondientes a la gestión y/o adjudicación de las viviendas, y con el visto bueno del Director, el Presidente del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria dictará resolución, asignando a cada uno de los adjudicatarios una de las viviendas que integran la promoción. Dicha resolución será objeto de notificación personal a cada uno de los adjudicatarios, para que en el plazo de diez días comuniquen su aceptación o renuncia.

Si transcurrido el citado plazo, no hubiesen aceptado de forma expresa la adjudicación, la misma quedará sin efecto, y se procederá a efectuar en los mismos términos una nueva adjudicación a favor del demandante que figurara en primer lugar en la correspondiente lista de reserva.

Además de a su aceptación, la eficacia de la adjudicación quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:



Inscripción, con un mes de antelación a la suscripción del contrato de arrendamiento, en el Registro Público de Demandantes de vivienda de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Suscripción por parte del adjudicatario del correspondiente contrato, en el plazo que a tales efectos establezca el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria.
- Entrega de las cantidades que, en concepto de fianza o de aportación inicial del precio de la vivienda, venga obligado a satisfacer el adjudicatario.
- Efectiva ocupación de la vivienda adjudicada en el plazo de tres meses desde la entrega de las llaves.

3.- El incumplimiento de alguna de las condiciones relacionadas en el apartado anterior determinará que se deje sin efecto la correspondiente resolución de adjudicación, procediéndose a efectuar una nueva adjudicación a favor del demandante que proceda según el orden de la lista de reserva.

4.- Una vez realizada la adjudicación definitiva de las viviendas, previa visita a la vivienda adjudicada, se procederá a la formalización del correspondiente contrato de arrendamiento con opción a compra, debiendo el adjudicatario con carácter previo y en el plazo de los 10 días siguientes a su requerimiento, ingresar en la Tesorería de este Consorcio, en metálico, el importe correspondiente a una mensualidad del alquiler, en concepto de fianza.

La formalización del contrato de arrendamiento con opción a compra será trámite previo e indispensable para la entrega de las llaves de la vivienda.

ARTÍCULO 11.- ÓRGANO INSTRUCTOR.

Una vez autorizada la convocatoria por el Consejo de Dirección, actuará como órgano instructor de este procedimiento el Jefe del Servicio de Asuntos Generales, quien deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario, así como que las solicitudes presentadas se adapten a lo establecido en la convocatoria y en estas bases y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinentes.

Contra los actos de trámite cabe interponer el recurso de alzada ante el Presidente del Consorcio en el plazo de un mes, si éste fuera expreso. Si no lo fuera, se podrá interponer el mismo recurso en el plazo de tres meses, en los términos establecidos en el



Art. 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 12.- Recursos.

La resolución del Presidente del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, por la que se adjudican las viviendas, agota la vía administrativa y contra ella cabe la interposición, potestativa, del recurso de Reposición ante este mismo órgano en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación de tal resolución, conforme a los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de no hacer uso de dicha facultad y, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa se podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la publicación antedicha.

ARTÍCULO 13.- Incomparecencia. Renuncias e incumplimientos.

La no comparecencia del adjudicatario en la fecha y lugar señalados, la no presentación de la documentación necesaria o requerida durante el proceso de adjudicación o la no suscripción del contrato, supondrá la renuncia a la adjudicación de la vivienda y elementos vinculados a la misma, teniendo por desistida su solicitud de adjudicación de vivienda.

Igualmente, se les tendrá por desistidos en su solicitud, decayendo los posibles derechos que pudiera ostentar, a los adjudicatarios que no aporten, lo hagan de forma incorrecta o incompleta o lo hagan fuera de plazo señalado cuanta documentación que les sea requerida a los efectos de poder tramitar la concesión de las ayudas establecidas en el plan de vivienda.

De darse alguno de los supuestos de los dos párrafos anteriores, o en el caso en que el adjudicatario, previamente al otorgamiento del contrato, renunciara a la vivienda, se citará al siguiente, o siguientes, de la Lista de Reserva para proceder según el criterio establecido.

En función del orden final de la Lista de Adjudicatarios, se comunicará a los beneficiados para la formalización del contrato de alquiler, el cual se presentará al Instituto Canario de la Vivienda para su visado. La denegación del visado supondrá la exclusión del solicitante de la lista y correrá el turno al siguiente.



ARTÍCULO 14.- Legislación aplicable.

Las condiciones aplicadas a esta promoción de viviendas protegidas en régimen especial de alquiler a diez años con opción a compra son las establecidas en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 y el Decreto 135/2009, de 20 de octubre, por el que se regulan las actuaciones del Plan de vivienda de Canarias durante el periodo 2009-2012. Asimismo, toda la Legislación reguladora de cualquier extremo relativo a las viviendas de protección pública.

ARTÍCULO 15.- Confidencialidad de datos personales.

El Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, en cumplimiento de la Normativa española de Protección de Datos de carácter personal (Ley 15/1999, LOPD), tiene el deber de mantener la confidencialidad de los datos facilitados por todas aquellas personas que opten a una vivienda protegida o que hayan facilitado sus datos por el mero hecho de inscribirse en la presente promoción.

Conforme a dicha Normativa, todos aquellos que se inscriban en la promoción, no sólo autorizan el tratamiento que de sus datos se haga, sino que quedan informados y aceptan la incorporación de los mismos al fichero CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA, existente en el propio Consorcio. Del mismo modo consienten expresamente en la cesión de los mismos a otras empresas de vivienda protegida, como puedan ser administraciones públicas, con motivo de convenios con Ayuntamientos, Consejerías, etc., como a cualquier otra entidad privada con intervención directa en la gestión de la promoción.

Asimismo, se les informa que podrán ejercitar su derecho a oposición, acceso, rectificación o cancelación de los datos enviando un escrito acompañando fotocopia de su DNI al Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, calle Profesor Agustín Millares Carlos, nº 18, 35002, Las Palmas de Gran Canaria, Edificio Insular I, quinta planta.

Cabe señalar, debido a las exigencias de publicidad, que todos los sorteos que propicien el procedimiento de adjudicación serán públicos ante Notario, y en aras a facilitar la transparencia del mismo, consienten en la publicación de los listados de los adjudicatarios admitidos y excluidos y que estarán a disposición de cualquier interesado en este procedimiento de concurrencia pública.

Las Palmas de Gran Canaria, 1 de agosto de 2014.

EL PRESIDENTE

P.D. (Decreto 14/07/11)

LA VICEPRESIDENTA

María del Carmen Rosario Godoy.